

BOLSA

Cotización Oficial del 16 de Enero de 1911.

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO		Cambios de hoy.		Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES		Valor nominal de cada título. Pesetas.		Desembolsado. 0/0.		CAMBIOS DE HOY	
FECHA	0/0	4 POR 100 PERPETUO		0/0		FECHA	0/0	ACCIONES				0/0			
14-1-911	84,90	Al contado.				14-1-911	452,00	Banco de España.....		500					
14-1-911	84,90	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...		84,85 y 90		28-12-910	283,00	Banco Hipotecario de España..		500	40	452 y 451,00			
14-1-911	85,20	> E, de 25.000 >		84,95 y 90		14-1-911	343,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.		500		312 y 313,00			
14-1-911	86,85	> D, de 12.500 >		85,25 y 20		14-1-911	312,00	Unión Española de Explosivos.		100					
13-1-911	87,10	> C, de 5.000 >		86,85 y 90		30-12-910	106,00	Banco de Castilla.....		250					
14-1-911	87,10	> B, de 2.500 >		87,05		14-1-911	148,00	Banco Hispano Americano....		500	40	148,00			
13-1-911	87,10	> A, de 500 >		87,10 y 05		13-1-911	27,00	Banco Español de Crédito.....		250		127,00			
13-1-911	87,10	> H, de 200 >		87,05		13-1-911	51,00	Sociedad Gral. Azuc. ^a España. Preferentes.		500		51,50			
14-1-911	86,95	> G, de 100 >		87,05		11-1-911	16,50	> > > Ordinarias.		500					
		En diferentes series.....		86,85 y 87,10		31-12-910	283,00	Altos Hornos de Vizcaya.....		500					
		> > > >				31-7-910	99,50	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad		100					
		> > > >				6-7-910	82,50	Sociedad de Chamberí.....		500					
		> > > >				2-12-910	18,00	Mediodía de Madrid.....		500					
		> > > >				13-1-911	96,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....		475					
		> > > >				13-1-911	92,00	Idem Norte de España.....		475					
		> > > >				14-1-911	510,05	B. ^o Español del Río de la Plata.				510, 511, 512 y 511			
		> > > >						OBLIGACIONES							
		> > > >				14-1-911	102,00	Cédulas del Banco Hipotecario.		500	4	102,00			
		> > > >				14-1-911	81,50	Sociedad Gral. Azuc. ^a Española..		500	4	81,00			
		> > > >				15-10-910	91,00	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.		500	5				
		> > > >				10-5-910	89,00	Sociedad de Chamberí.....		500	5				
		> > > >				14-7-910	93,00	Mediodía de Madrid.....		500	5				
		> > > >				29-12-910	104,00	Ferrocarriles, Valladolid à Ariza. Serie A.		500	5				
		> > > >				10-3-908	102,00	> > > > B.		500	4 1/2				
		> > > >				16-12-910	96,60	> > > > C.		500	4				
		> > > >				27-12-910	82,50	Id. Norte de España. Emisión 17 Enero 1905.							
		> > > >				27-12-910	81,50	> > > > 1. ^a serie.		475	3				
		> > > >				27-12-910	81,50	> > > > 2. ^a >		475	3				
		> > > >				27-12-910	81,75	> > > > 3. ^a >		475	3				
		> > > >				27-12-910	77,50	> > > > 4. ^a >		475	3				
		> > > >				27-12-910	77,50	> > > > 5. ^a >		500	3				
		> > > >						AYUNTAMIENTO DE MADRID							
		> > > >				21-2-910	80,00	Sisas.....		250	6				
		> > > >				13-1-911	78,00	Obligaciones.....		100	3				
		> > > >				21-1-910	82,00	Idem de Erlanger.....		500	4				
		> > > >				13-1-911	57,00	Idem por resúmenes.....		500	4				
		> > > >				13-1-911	94,50	Id. para pago de expropiaciones en el interior		500	5				
		> > > >				14-1-911	92,00	Cédulas para Id. de Id. en el extranjero.		500	4 1/2				
		> > > >						Diputación provincial de Madrid.							
		> > > >				11-1-911	101,50	Obligaciones es.....			6				

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	766.500
Idem, fin corriente.....	200.000
Idem, fin próximo.....	0.000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	60.000
5 por 100 amortizable.....	206.000
Acciones del Banco de España.....	10.500
Idem del Banco Hipotecario.....	0.000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	0.000
Azucareras.—Preferentes.....	13.000
Idem ordinarias.....	0.000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	10.500

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS	
Paris, a la vista, total.....	875.000
Cambio medio.....	107,85
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, a la vista, total.....	2.000
Cambio medio.....	27,21

Gaceta de Madrid.—Núm. 17
 17 Enero 1911
 ANEXO NÚM. 1.—PÁG. 133

Observatorio Central Meteorológico.

(PARQUE DE MADRID)

Estudio general del tiempo el día 16 de Enero de 1911.

La borrasca de estos días se aleja hacia Italia, perdiendo intensidad (761 m/m); su influjo alcanza aún á nuestras costas de Levante produciendo vientos de mar. Ha mejorado notablemente el tiempo en toda España; luce el sol en muchas regiones y los vientos soplan con poca

fuerza, generalmente del primer cuadrante.

La temperatura máxima de ayer fué de 13 grados en Almería y la mínima de hoy ha sido de 7 grados bajo cero en León.

Las presiones más elevadas residen sobre el Canal de la Mancha.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Ma-

hón, Ibiza, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Se aleja hacia Italia la borrasca de estos días, normalizándose la situación atmosférica.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincias.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 16 de Enero de 1911.

HORAS	ALTEZA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
22 de la noche.....	709.20	-0.5	-1.4	3.8	86	NW.....	Brisa.....	Despejado.
6 de la mañana.....	10.19	-2.0	-2.3	3.8	96	NW.....	Calma.....	Idem.
9 de la mañana.....	11.42	-1.6	-0.7	3.3	64	NE.....	Brisa.....	Idem.
12 del día.....	11.90	6.1	3.6	4.7	67	NE.....	Brisa ligera.	Idem.
3 de la tarde.....	11.08	7.8	3.9	4.1	52	NE.....	Brisa.....	Idem.
6 de la tarde.....	12.34	3.5	1.3	3.9	67	NE.....	Idem.....	Idem.
9 de la noche.....	13.38	2.2	0.2	3.7	69	NE.....	Idem.....	Idem.
Temperatura máxima del aire á la sombra.....			8.3					
Idem mínima.....			-3.4					
Diferencia.....			11.7					
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....			15.0					
Idem íd., dentro de una esfera de cristal.....			40.5					
Diferencia.....			25.5					
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....			16.6					
Idem mínima ídem.....			-5.3					
Diferencia.....			21.9					
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....								266.0
Oscilación barométrica ídem (milímetros).....								4.18
Altura ídem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....								6.38
Lluvia en las últimas veinticuatro horas en milímetros.....								
Sol completamente despejado.....								7 h 50
Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....								0 h 50
Total de insolación durante el día.....								8 h 40

SUBASTAS

Diputación Provincial de Málaga.

La Comisión provincial, previa declaración de urgencia, en sesión del día 21 del corriente, acordó aprobar con carácter definitivo el pliego de condiciones que ha de servir de base para la contratación, en subasta pública, del servicio de recaudación de contingente provincial, durante los años 1911 á 1916 inclusivos, cuyo acto, por ser doble y simultáneo, tendrá lugar á las once de la mañana del día 20 de Febrero próximo, en Madrid, en la Dirección General de Administración, bajo la Presidencia del Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, ó del funcionario en quien delegue y de Notario; y en Málaga el mismo día y hora dichos, en el Salón de Sesiones de la Excm. Diputación Provincial, bajo la Presidencia del señor Gobernador civil de la provincia, ó del señor Vocal de la Comisión provincial en quien delegue, del Diputado, D. Manuel Ordóñez Palacios, para representar á la Excelentísima Diputación en tal acto, y del Notario de turno, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Contra dicho pliego, dentro del plazo de veinte días por que fué publicado, para oír reclamaciones por D. Miguel Gómez Sánchez, habitante en esta ciudad, calle

de los Postigos, número 34, se produjo una con fecha 25 de Agosto último, la cual fué desestimada por acuerdo de la Comisión provincial de 16 de Septiembre siguiente, y apelado dicho acuerdo en alzada para ante el Ministerio de la Gobernación, este Centro, por Real orden de 3 del corriente, se declaró incompetente para conocer de ella, remitiendo al reclamante á la vía contencioso administrativa. Notificada que fué esta Real disposición al D. Miguel Gómez Sánchez, en escrito de 18 del presente mes de Diciembre, que dirige á la Excm. Diputación, manifiesta su desistimiento del derecho de reclamación, renunciando y apartándose tanto de los recursos ejercidos como de los que pudiera ejercitar dentro del procedimiento contencioso administrativo.

Pliego de condiciones para la subasta del arriendo del servicio de recaudación del contingente provincial de la Excm. Diputación de Málaga, aprobado definitivamente por acuerdo de la Comisión provincial, como caso urgente, en sesión del día 21 del presente mes, que se publica con arreglo á la vigente instrucción de contratos provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905.

1.ª Es objeto de contrato la cobranza en la provincia de las cuotas que se señalen á todos los Ayuntamientos por contingente provincial, en cada uno de los años de los que dure el contrato mismo, con inclusión de las cantidades por plazo

de moratoria concedidas á dichos Ayuntamientos y consignadas en los presupuestos provinciales;

2.ª La duración del contrato será de seis años, á contar desde 1.º de Enero de 1911 hasta el 31 de Diciembre de 1916, continuando, sin embargo, la gestión del contratista seis meses más, ó sea hasta el 30 de Junio de 1917, por las cantidades pendientes de recaudación del presupuesto respectivo.

No obstante el término de duración que se fija para este contrato, se entenderá prorrogado, con arreglo al caso 12 del artículo 8.º, hasta que, realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 29 de la vigente Instrucción del Ramo, al objeto de contratar nuevamente el servicio sin que en ellas hubiese rematante, se halle la Diputación en las condiciones de que trata el apartado 5.º del artículo 41 para obtener la excepción reglamentaria;

3.ª Por premio de recaudación recibirá el contratista el 3,25 por 100 de todos los ingresos que por contingente corriente y moratorias se realicen en la Depositaria provincial durante el período voluntario de recaudación; el 4 por 100 sobre los que se verifiquen en el ejecutivo ó en la vía de apremio, y el 5 por 100 sobre los que excedan del 80 por 100 de las cuotas que por los expresados conceptos estén obligados á pagar anualmente los Ayuntamientos;

Percibirá, además, el contratista del Ayuntamiento ó personas responsables

las dietas y gastos procedentes del apremio que incoe, en atemperancia á la escala de la Instrucción del Ramo aplicable á la Hacienda provincial, según el artículo 114 de su ley Orgánica, sin que pueda exigirse más de una dieta, aunque se siga contra el deudor más de una ejecución por el mismo Agente;

4.ª El premio en que quede adjudicado el servicio será satisfecho al contratista por la Diputación al finalizar cada trimestre, previa liquidación, practicada por la Contaduría provincial, y á fin de garantizar los derechos del mismo, asegurando el pronto cobro del citado premio de recaudación, practicada que sea la liquidación trimestral, y precisamente dentro de los cinco días siguientes al de la terminación del trimestre, el contratista podrá reclamar de la Ordenación de Pagos el de la cantidad en que consista aquel premio, entendiéndose que de no verificarse su pago dentro del tercero día, á partir de la reclamación, quedará en calidad de depósito, con carácter de prenda entregada, y á responder de dicha obligación, el 50 por 100 de los primeros ingresos que se realicen en la Depositaria provincial, en lo sucesivo, hasta completar el total importe del expresado premio de recaudación, si de éste no hubiera que hacer efectiva la responsabilidad á que estuviere afecto, según las condiciones de este pliego;

5.ª El ingreso de las cantidades que deben pagar los Ayuntamientos se verificará por éstos directamente en la Depositaria provincial, no siendo de abono á los mismos las que así no fueran ingresadas, entendiéndose también por cantidades ingresadas en aquélla las que se los formalicen por servicios abonados con cargo al contingente que deben satisfacer por orden de la Diputación, tales como los de Beneficencia, Correccionales y bagajes, cuando éstos no se hallen contratados;

A los efectos de computar el período dentro del cual se han hecho estos últimos ingresos por formalizaciones, se considerará como fecha de los mismos aquélla en que resulte expedida la carta de pago justificativa de su abono;

6.ª No se admitirá á los Ayuntamientos apremiados ingreso alguno por sucesivos trimestres en cada ejercicio económico, sin tener satisfecho el descubierto de aquel que motivó el apremio, con las dietas y costas en proporción del ingreso que se verifique, según liquidación que previamente examinará la Contaduría provincial, sin perjuicio de la reclamación que contra la liquidación de dichas dietas y costas puedan hacer aquéllos ante la Diputación ó Comisión provincial, en su caso, cuya resolución será definitiva.

Para entablar esta reclamación habrá de ser depositado en la Caja provincial el importe de las referidas dietas y costas, sin cuyo requisito no se dará curso á la reclamación;

7.ª Los ingresos de las cuotas que los Ayuntamientos deben satisfacer por los cupos anuales de corriente y moratoria, se verificará por trimestres. Dentro de cada uno de éstos, se considerará como plazo para ingresos voluntarios ó período voluntario de recaudación, el tiempo comprendido desde el día 1.º del primer mes de cada trimestre hasta el 15 del segundo mes, en cuyo día ha de entenderse vencido el trimestre, empezando al siguiente día 17 el período ejecutivo, en el cual el contratista deberá incoar el procedimiento de apremio, con arreglo á la Instrucción vigente ó que rigiere, para

hacer efectivos los débitos en favor de la Hacienda pública, y cualesquiera otras disposiciones en vigor, relativas á los procedimientos de apremio.

Estos no podrán ser levantados ni suspendidos interin exista el descubierto y dietas y costas del mismo, pues el contratista adquiere la facultad de apremiar y tramitar los expedientes, subrogado en él por la Diputación;

8.ª El contratista se comprometa á gestionar el ingreso por los Ayuntamientos, en la Depositaria provincial, del importe total del cupo trimestral por corriente y moratoria, pero sólo contrae responsabilidad á hacer ingresar en todo el trimestre el 80 por 100 del mencionado cupo trimestral por corriente y moratoria, computándosele como parte de ingreso las cantidades que los Municipios hubieran ingresado en el período voluntario, tanto en efectivo como por las formalizaciones á que se refiere la condición 5.ª;

9.ª El contratista propondrá á la Diputación ó Comisión provincial, en su caso, la declaración de responsabilidad directa y personal de los Ayuntamientos morosos, y pasado el plazo de requerimiento á éstos, que establece la Ley, dicho organismo la declarará, si procede, dentro del plazo máximo de veinte días, el cual plazo, así como el tiempo en que además pudiera retrasarse el despacho de los apremios contra los responsables, no se computará al contratista, para el en que él viene obligado á ingresar el 80 por 100 del trimestre, pues ha de entenderse en suspenso el compromiso de ingreso en tantos días, cuantos sean los que la Diputación retrase sus acuerdos y se demore la ejecución de éstos por la Autoridad competente. Asimismo tampoco le será computado á los efectos de aquel compromiso de tiempo para el ingreso del 80 por 100, el que retrasen las Autoridades respectivas la expedición de documentos prevenidos por la Instrucción, y que no dependa de las atribuciones del contratista el obtenerlos por sí;

10.ª Sillegase el caso de que por los claveros de los Ayuntamientos se cometiera algún quebrantamiento de embargo por no ingresar en la Caja provincial la parte retenida, con arreglo á Instrucción, se computará al contratista á los efectos del 80 por 100 de su compromiso, la cantidad en que consista el quebrantamiento; pero sin abono al contratista de premio de cobranza alguno, hasta tanto ingrese aquélla en la Caja provincial, y como el contratista se halla subrogado en los derechos y acciones de la Diputación, podrá ó no mostrarse parte en las causas que se incoen por dichos quebrantamientos, pudiendo también hacer la designación de Abogados y Procuradores si así lo estima conveniente, siendo de su exclusiva cuenta el pago de cuantos honorarios y gastos por tal concepto se originen, así como de cuantos procedimientos civiles y criminales se deriven del cumplimiento de este contrato.

Sin perjuicio de lo consignado anteriormente, la Diputación, cuando lo crea oportuno, podrá también mostrarse parte en dichas causas por medio del Abogado y Procurador de la Corporación que resulte en la plantilla del personal;

11.ª Cuando terminado el último mes de cada trimestre los Ayuntamientos no hubiesen ingresado el 80 por 100 de sus descubiertos correspondientes al trimestre, y transcurridos que hayan los plazos ampliatorios de que habla este pliego, el contratista ingresará de su cuenta, en el término de diez días, á contar desde aquel

en que hubiera sido requerido para ello, por acuerdo de la Diputación ó Comisión provincial, en la Depositaria de la Corporación, la diferencia que exista entre lo recaudado y dicho 80 por 100, y de no verificarlo en el expresado término, se hará efectiva gubernativamente dicha diferencia del premio devengado por los ingresos hechos y de la fianza, que será completada de nuevo por el contratista en igual plazo de diez días, pudiendo la Diputación ó Comisión provincial, si así no se realiza, rescindir el contrato á perjuicio del contratista y con los efectos marcados en el artículo 36 de la Instrucción de servicios provinciales y municipales, de 24 de Enero de 1905, y si no fuere suficiente la fianza para hacer efectiva dicha responsabilidad, se procederá por los trámites de la vía administrativa de apremio contra los demás bienes del rematante;

12. Las faltas que cometa el contratista en la realización del servicio de que se trata, serán castigadas con multas de 75 á 300 pesetas, que impondrá la Corporación provincial y se harán efectivas del mismo modo que las responsabilidades de que habla la condición anterior;

13. El contratista establecerá por su cuenta una oficina en esta capital, dando conocimiento á la Diputación y á los Ayuntamientos, para que aquélla y éstos puedan comunicarse con respecto á la recaudación;

14. El contratista, como subrogado en los derechos, facultades y obligaciones de la Diputación Provincial, para el objeto de la recaudación publicará á su costa en el *Boletín Oficial* de la provincia, dentro de los ocho primeros días del primer mes de cada trimestre, una circular, y dirigirá á cada Ayuntamiento aviso escrito, sobre la obligación y conveniencia que tienen de pagar antes del día 17 del segundo mes del trimestre, las cuotas correspondientes á éste, que deban satisfacer por todos conceptos, para no dar lugar, de no verificarlo, al apremio con todas las responsabilidades que le son inherentes.

En dicha circular se insertará una relación de las referidas cuotas respectivas á cada Ayuntamiento, y en el aviso que á cada uno ha de dirigirse, se consignará la que le corresponda pagar, según relación certificada del importe de ellas, que será entregada al contratista por la Contaduría provincial al principio de cada año;

15. El día 17 ó al siguiente día hábil del segundo mes de cada trimestre, se remitirá por la Diputación Provincial al contratista, relación certificada de las cantidades que en dicha fecha adeuden cada uno de los Ayuntamientos por aquel trimestre, en vista de lo cual, el referido contratista, con certificaciones parciales, que de aquélla deducirá para cada una de las Corporaciones municipales deudoras, solicitará de la Diputación ó Comisión provincial, en el término de tercero día, contados desde que reciba la relación certificada que antes se menciona, el decreto y expedición del apremio, que deberá acordarse y despacharse en el plazo máximo de veinte días; y devueltas que sean al contratista, con las oportunas providencias, éste incoará seguidamente por sí ó por medio de sus agentes, los procedimientos ejecutivos contra los Ayuntamientos deudores, no siéndole tampoco computado, en relación á su compromiso de ingreso, el tiempo que se emplee más de los veinte días en el despacho de los apremios, hasta la entrega de las certificaciones diligenciadas para los mismos.

Los agentes del contratista deberán ser provistos de credenciales por el expediente y visadas por la Presidencia de la Corporación contratante, á la que dará su conocimiento, además de quienes fuesen aquellos en quienes recaeasen los nombramientos, á fin de hacerlo saber por medio del *Boletín Oficial* á las Autoridades administrativas y judiciales, y que les preste por éstas el auxilio preventivo en la instrucción de apremio;

16. Encoados los apremios, el contratista dará conocimiento de ello á la Diputación, y la Contaduría remitirá nota al Jefe de dicho contratista, de los ingresos y formalizaciones que por todos conceptos vayan verificando los Ayuntamientos, para que se suspendan los procedimientos al pagar sus débitos, ó los continúe por la parte que aún adeuden, con la reducción de dietas á los agentes, según la cantidad á que quede reducido el adeudo;

17. Para tomar parte en la subasta se requiere:

1.º No hallarse comprendido en caso alguno de incapacidad de los determinados en el artículo 11 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905.

2.º Haber constituido un depósito provisional de 16.321 pesetas 10 céntimos en la Depositaria provincial, en la Caja General de Depósitos ó sucursales de ésta, en metálico, valores ó signos de crédito del Estado, al precio de la última cotización oficial, conocida el día en que se constituya, ó en láminas de las emitidas por la Diputación Provincial, por todo su valor líquido;

18. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y en papel sellado de 11.ª clase, con sujeción al modelo que al final se inserta, acompañando la cédula de vecindad del licitador y el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, ascendente á 16.321 pesetas 10 céntimos, importe del 5 por 100 del tipo de licitación. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe por separado dichos documentos, siendo rechazado todo pliego cuyo resguardo respectivo no sea representativo de los valores ó signos de crédito que se consignan en el último párrafo del artículo 12 de la Instrucción citada;

19. El plazo para poder presentar los pliegos de proposiciones, será de treinta días hábiles desde el siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el día anterior, también hábil, al en que haya de celebrarse la licitación en esta capital, todos los días hábiles durante las horas oficiales de oficinas, en la Secretaría de la Exma. Diputación, y en Madrid las de diez á trece en la Dirección General de Administración, Negociado correspondiente, para los pliegos que se depositan en dicho centro administrativo. Como la licitación habrá de ser doble y simultánea, y se verificará en el día y hora que se fije por la Superioridad, se celebrará, en esta capital, en el Salón de sesiones de la Exma. Diputación, bajo la presidencia del señor Gobernador civil ó del señor Diputado en quien delegue; del Diputado D. Manuel Ortóñez Palacios, designado por la Comisión provincial, y del Notario correspondiente, y en Madrid, en la Dirección General de Administración, bajo la presidencia del funcionario que determine el Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, á las once del día 20 de Febrero próximo;

20. Los referidos pliegos de proposición, extendidos en papel del sello 11.º, deberán entregarse, bajo sobres cerrados, á completa satisfacción de los licitadores, y en su carpeta llevarán escrito y firmado por el licitador: «Proposición para optar á la subasta de...», y á continuación el objeto de la misma, observándose todas las demás formalidades que previenen las reglas del artículo 18 de la citada Instrucción;

21. Podrán hacerse proposiciones por sí ó por medio de representante, con poder bastante, á costa del licitador, por el Letrado de la Corporación, D. Rafael Durán-Pulis, y en Madrid por D. Francisco Erléto-Mera, todas las personas que no tengan ninguna de las excepciones que para ser contratista determina el artículo 11 de la Instrucción de contratos ya repetida;

22. Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador en el plazo y condiciones expresadas.

La licitación versará acerca de la rebaja del premio de cobranza de la recaudación, y sobre la obligación de ingresar trimestralmente el contratista mayor cantidad de la correspondiente al 80 por 100 de las cuotas por corriente y moratorias, prefiriéndose á aquel que reduzca el premio de cobranza, al que ofrezca mayor ingreso del 80 por 100, á que ha de quedar obligado, según la condición 8.ª;

23. El remate se adjudicará provisionalmente al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, y si entre éstas hubiere dos ó más iguales se hará la adjudicación provisional del remate en favor de la contenida en el pliego que tuviese el número más bajo, y en el caso de resultar dos iguales, presentada una en Madrid y otra en esta capital, será preferida ésta, conforme previene la regla 15 del artículo 18 de la Instrucción;

24. El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio de que se trata, constituirá fianza por el 10 por 100 del tipo de licitación, ó sea por la cantidad de 32.642 pesetas 10 céntimos, en metálico, valores ó signos de crédito del Estado, al precio de la última cotización oficial conocida el día en que se constituya la fianza en la Depositaria provincial ó en la sucursal en esta provincia de la Caja General de Depósitos; también se admitirá como fianza y por todo su valor líquido, las láminas emitidas por esta Exma. Diputación Provincial;

25. Dicha fianza ha de ser constituida por el rematante dentro del término de diez días, á contar desde aquel en que hubiese sido requerido para ello, inmediatamente después de la adjudicación definitiva, y acreditada en ese término su constitución, mediante documento que lo justifique y haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, concurrirá el adjudicatario en el día que la Diputación ó Comisión provincial le señale para el otorgamiento de la correspondiente escritura pública en que ha de consignarse este contrato;

26. Si el rematante no prestase la fianza definitiva dentro del plazo señalado en la anterior condición ó no concurriese al otorgamiento de la escritura en el día que se le fije ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga, que no podrá exceder de cinco días, concedida por causa justificada, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la Instrucción de 24 de Enero citada;

27. Si la fianza se constituyó en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja provincial, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos;

28. Si la fianza definitiva se constituyese en los expresados efectos públicos, el rematante podrá retirar el exceso ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de cotización de los efectos depositados sufra durante el contrato aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al día en que se constituyó la fianza. Si debiendo reponer no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, la Diputación ó Comisión provincial podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del artículo 24 de la precitada Instrucción;

29. La Diputación facilitará al contratista los medios de percibir los intereses que devenguen los valores públicos con que se constituyan las fianzas, y podrán ser sustituidos en todo ó parte por metálico ó otros valores, admitidos al precio de cotización en el día en que se lleve á cabo la sustitución. De igual modo podrán sustituirse las láminas emitidas por la Diputación y admitidas como fianza que resulten premiadas en los sorteos por otras de igual suma que las que se sustituyan;

30. Además de los casos consignados en las anteriores condiciones, se entenderá rescindido el contrato si fuere modificada ó anulada por reformas de la ley provincial, ó por disposiciones gubernativas la organización económica de las provincias, sin derecho en el rematante á indemnización alguna;

31. En el caso de terminar el contrato por rescisión, si este tuviere lugar antes del día 16 del segundo mes del trimestre en que aquella tuviere efecto, se practicará liquidación al contratista, abonándole el premio de las cantidades ingresadas en el período voluntario. Si la rescisión se verificase en el período ejecutivo, el contratista tendrá derecho á terminar los expedientes de apremio en los plazos que se establecen en el presente contrato, y, pasados que sean éstos, se practicará liquidación cargándose al contratista la cantidad en que consista la diferencia entre lo ingresado por los Ayuntamientos hasta aquella fecha y lo que hayan debido ingresar en los dos períodos, voluntario y ejecutivo;

32. Serán de cuenta del rematante todos los gastos de anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por los Notarios que autoricen la subasta y otorgan la escritura, de la que entregará una copia autorizada de primera saca á la Diputación, papel, derechos reales, personal y material necesario para la recaudación, y, en general, cuantos gastos puedan originar la subasta y formalización del contrato. También serán de su cuenta los derechos, impuestos y contribuciones que deban abonarse á la Hacienda;

33. Terminada la duración de este contrato, y siempre que no existan responsabilidades exigibles al contratista, le será devuelta la fianza en el término de diez días;

34. Este contrato se hace á riesgo y ventura, sin derecho al contratista á reclamar aumento de precio, indemnización ni rescisión, fuera de los casos expresamente estipulados, con renuncia de todo fuero ó privilegio, y sometimiento á los Tribunales de esta ciudad, ordinarios y contenciosos, para, cuando se refiera á las respectivas jurisdicciones, y que tengan carácter litigioso.

35. Todos los casos dudosos ó no comprendidos en estas condiciones, serán resueltos, según los preceptos de la referida Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratos provinciales y municipales, y á ella quedan sujetos los licitadores y rematante, á quien se adjudique, en todo aquello que no se hubiese consignado en este pliego.

Lo que en ejecución del acuerdo al principio citado, se hace saber para general conocimiento, en cumplimiento á lo que previene la vigente Instrucción de contratos Provinciales y Municipales de 24 de Enero de 1905.

Málaga, 24 de Diciembre de 1910.—El Gobernador, José Sanmartín.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de ..., según cédula personal que tengo exhibida, enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID, del día ... de ... de ... para el arrendamiento del servicio de recaudación del contingente provincial, de Málaga, por corrientes y moratorias, se obliga á efectuar dicha recaudación, con sujeción al citado pliego de condiciones, y por los premios (aquí en letra, la proposición del postor).

En ... á ... de ... de ...

(Firma y rúbrica del proponente).

S—27

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Universidad de Granada

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y en los artículos 3.º y 5.º del decreto-ley de 25 de Junio de 1876, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de Almería.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener los ejercicios del Grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, y relativa á la materia de la Sección en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

Si no se presentaren aspirantes adornados de alguna de aquellas circunstancias, la elección podrá recaer en persona en quien concurre solamente la de poseer el mencionado título.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en

la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las catorce del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Granada, 10 de Enero de 1911.—El Rector, Federico Gutiérrez.

Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.

TESORERÍA

Joaquín Román Mazparrota, Agente auxiliar de Contribuciones en la única zona de Moncada.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución rústica en término municipal de Paterna, contra D. Francisco Andrés Balaurá, se ha acordado el embargo de los bienes siguientes:

Catorce anegadas de tierra huerta, en este término municipal, partida de la tendera, lindante: por Norte, tierras de Gregorio Díez y Enrique Guillém; Sur, heredero de Tomás Bachir; Este, Enrique Guillém, y Oeste, Joaquín Ferrando, y

Dieciocho hanegadas algarobos, en la partida del Aruel de Moncada; lindes: Norte, Enrique Tranor; Sur, Salvador González; Este, Enrique Tranor, y Oeste, Heliodoro Lerma.

Y desconociéndose el actual domicilio del deudor D. Francisco Andrés Balaurá, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID

Paterna á 7 de Enero de 1911.—Joaquín Román.—Conforme: el Tesorero de Hacienda, Joaquín del Alcázar.—V.º B.º: el Delegado de Hacienda, Carlos Torrijos.

P—97

Joaquín Román Mazparrota, Agente auxiliar de Contribuciones en la única zona de Moncada.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. Joaquín Barrachina Mereguer, por débitos de Contribución rústica en término municipal de Paterna, se ha acordado el embargo de las fincas siguientes:

Dieciséis hanegadas de tierra algarrobo, en este término municipal, partida del Rabosar, lindante: por Norte, Bautista Titagues; Sur, José Brisa; Este, José Ballester, y Oeste, camino de Betora, y

Ocho anegadas de tierra algarobos, en el mismo término y partida; lindes: Norte, Joaquín Ballester; Sur, Agustín Titagues; Este, José Ballester, y Oeste, camino de Betora.

Y desconociéndose el actual domicilio del deudor D. Joaquín Barrachina Mereguer, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Paterna á 9 de Enero de 1911.—Joaquín Román.—Conforme: el Tesorero de Hacienda, Joaquín del Alcázar.—V.º B.º: el Delegado de Hacienda, Carlos Torrijos.

P—93

Recaudación de Contribuciones de la zona de Gadesa.

Término municipal de Batea.—Año de 1906. Pensiones de Censos.

D. Justo Celma Comas, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda Pública.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Pascual Tobía Alentorn, vecino de Batea, por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Pascual Tobía Alentorn, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 31 del actual, y hora de las once, en las Casas Consistoriales de este pueblo, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y demás medios usuales».

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una finca rústica situada en este término municipal y partida llamada Masaluca, de extensión dos jornales diez céntimos, ó sean una hectárea, 27 áreas y seis centiáreas viña, olivos y garrija, lindas: al Norte, con tierras del término de Nonaspe, al Sur, con las de Bautista Adriá; al Este, con las de Bautista Píñol, y al Oeste, con las de Gabriel Estór y Ranes, 180 pesetas;

2.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en arcas del Tesoro.

Batea, 10 de Enero de 1911.—El Agente, Justo Celma.

P—57

UNIVERSIDAD DE GRANADA

PRIMERA ENSEÑANZA

CONCURSO DE ENTRADA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 del Real decreto de 15 de Abril del pasado año de 1910, se anuncian, para su provisión en propiedad, por concurso de Entrada, las Escuelas vacantes en este Distrito universitario, dotadas con sueldo inferior á 825 pesetas, que á continuación se expresan:

Número	DISTRITO MUNICIPAL	CLASE DE ESCUELA	GRADO	SUELDO — Pesetas.	OBSERVACIONES
Provincia de Granada.					
1	Izbor y Tablate	De asistencia.....	Mixta.....	500	Se provee en hembra. Idem en varón.
2	Haza de Trigo (Polopos).....	Idem.....	Idem.....	500	
Provincia de Almería.					
3	Benitagla.....	De asistencia.....	Mixta.....	500	Se provee en hembra. Idem.
4	Rambla (Oría).....	Idem.....	Idem.....	500	
5	Benitorafe (Tahal).....	De niñas.....	Incompleta.....	500	Se provee en hembra.
6	Polopos (Lucainona).....	De asistencia.....	Mixta.....	500	
7	Benitorafe (Tahal).....	De niños.....	Incompleta.....	500	
Provincia de Málaga.					
8	Cortijillos (Alcaucín).....	De asistencia.....	Mixta.....	500	Se provee en hembra.

Las instancias, documentadas, solicitando tomar parte en este concurso, se dirigirán á este Rectorado, en el preciso término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para ser admitido á este concurso son necesarios los requisitos siguientes:

- 1.º Ser español;
- 2.º Tener veintitún años cumplidos;
- 3.º Poseer el Título profesional ó haber efectuado el depósito para el mismo;
- 4.º No hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos, y
- 5.º No haber desempeñado Escuela pública en propiedad.

Conforme determina el artículo 21 del Reglamento, los expedientes solicitando plazas en este concurso se compondrán de instancia dirigida al Rectorado, hoja

de servicios debidamente certificada y cubierta del expediente. Los Maestros que no tengan servicios de ninguna clase presentarán, además de la instancia y cubierta, un certificado de capacidad, expedido por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción Pública, en la forma que dispone el artículo 28 del Reglamento.

El cómputo de servicios se sumará conforme dispone el artículo 26, marcando el artículo 22 los distintos computables, que son los siguientes:

1.º Tiempo de servicios en el Magisterio público, como Auxiliar gratuito, interino ó sustituto, sin nota desfavorable;

2.º Tiempo de estudios correspondientes al Título de Maestro, que tenga el aspirante;

3.º Tiempo de estudios en otras carreras, cuando el aspirante pueda aducir algunos, y

4.º Oposiciones aprobadas á Escuelas públicas, computándose seis meses por cada oposición.

Las hojas de servicios y los certificados de capacidad, estudios y méritos, se redactarán con claridad, cerrándose aquéllas el día 1.º del actual y certificándose por los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción Pública, desde dicho día hasta el último de la convocatoria.

La toma de posesión es obligatoria, conforme determina el artículo 32, salvo la excepción que el mismo expresa.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Granada, 5 de Enero de 1911.—P. E., el Vicerrector, Mariano Gaspar.

CONCURSO DE TRASLADO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 del Real decreto de 15 de Abril último, se anuncian, para su provisión en propiedad, por concurso de Traslado, las plazas de Escuelas públicas vacantes en este distrito universitario, dotadas con sueldo inferior á 825 pesetas, que á continuación se expresan:

Número	DISTRITO MUNICIPAL	CLASE DE ESCUELA	GRADO	SUELDO — Pesetas.	OBSERVACIONES
Plazas dotadas con 625 pesetas.					
Provincia de Granada.					
1	Fuente Nueva (Orce).....	De asistencia.....	Mixta.....	625	Se provee en hembra.
2	Agrón.....	De niños.....	Elemental.....	625	
3	Almejjar.....	Idem.....	Idem.....	625	
4	Beas de Granada.....	De niñas.....	Idem.....	625	
Provincia de Jaén.					
5	La Rivera.....	De asistencia.....	Mixta.....	625	Se provee en varón.
6	Cazorla (Auxiliaría).....	De párvulos.....	De párvulos.....	625	

Número	DISTRITO MUNICIPAL	CLASE DE ESCUELA	GRADO	SUELDO — Pesetas.	OBSERVACIONES
Provincia de Almería.					
7	Alfarrerías (Sorbas).....	De niños.....	Elemental.....	625	»
8	Santa Fe.....	De niñas.....	Idem.....	625	»
Provincia de Málaga.					
9	Almayato Alto (Vélez Málaga).....	De niños.....	Elemental.....	625	»
10	Borge.....	Idem.....	Idem.....	625	»
11	Idem.....	De niñas.....	Idem.....	625	»
Plazas dotadas con menos de 625 pesetas.					
Provincia de Granada.					
12	Nieles (Gástaras).....	De asistencia.....	Mixta.....	500	Se provee en varón.
13	Amarguilla (Cullar Baza).....	Idem.....	Idem.....	500	Idem en hembra.
14	Nivar.....	De niños.....	Incompleta.....	550	»
Provincia de Jaén.					
15	Villargordo (Auxiliaría).....	De niños.....	Elemental.....	500	»
Provincia de Almería.					
16	Cerricos (Oría).....	De niños.....	Incompleta.....	500	»
17	Alsodux.....	De asistencia.....	Mixta.....	500	Se provee en hembra.

Las instancias, documentadas, solicitando tomar parte en este concurso se dirigirán á este Rectorado, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

En este concurso pueden solicitar todos los Maestros y Auxiliares que desempeñen ó hayan desempeñado plazas de sueldo igual ó mayor al de la vacante.

También podrán solicitar los Maestros rehabilitados, los que hayan dejado la enseñanza por enfermos y los de Escuelas de párvulos.

Los expedientes solicitando Escuelas en este concurso se compondrán de instancia dirigida al Rectorado, hoja de servicios, debidamente certificada, y cubierta del expediente.

El cómputo de servicios se sumará conforme dispone el artículo 26 del Re-

glamento, marcando el artículo 24 los distintos computables, que son los siguientes:

1.º Tiempo de servicios en propiedad en el Magisterio;

2.º Tiempo de servicios en categoría igual y superior á la de la vacante;

3.º Tiempo de servicios en la Escuela desde la que se solicita;

4.º Tiempo de estudios correspondientes al Título de Maestro que tenga el aspirante;

5.º Tiempo de estudios en otras carreras, cuando el aspirante pueda aducir algunos;

6.º Oposiciones aprobadas á Escuelas de categoría superior á la vacante, computándose seis meses por cada oposición.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento, los cónyuges que

soliciten plaza en el pueblo en que sirva uno de ellos, serán preferidos.

También podrán solicitar con carácter condicional Escuelas situadas en pueblos próximos, no siendo obligatoria la aceptación si no obtienen plaza los dos cónyuges.

Las hojas de servicios se redactarán con claridad, cerrándose el día 1.º del actual, y certificándose por los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción Pública respectivas, desde dicho día hasta el último de la convocatoria.

La toma de posesión es obligatoria, conforme determina el artículo 32, salvo la excepción que el mismo expresa.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Granada, 5 de Enero de 1911.—P. E., el Vicerrector, Mariano Gaspar.

CONCURSO DE ASCENSO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 del Real decreto de 15 de Abril del pasado año de 1910, se

anuncian, para su provisión en propiedad, por concurso de Ascenso, las plazas de Escuelas públicas, vacantes en este

Distrito universitario, dotadas con sueldo inferior á 825 pesetas, que á continuación se expresan:

Número	DISTRITO MUNICIPAL	CLASE DE ESCUELA	GRADO	SUELDO — Pesetas.	OBSERVACIONES
Provincia de Granada.					
1	Almendra (Zafarraya).....	De asistencia.....	Mixta.....	625	Se provee en hembra.
2	Güevejar.....	De niños.....	Elemental.....	625	
3	Domingo Pérez (Iznayoz).....	Idem.....	Idem.....	625	
4	Soportújar.....	Idem.....	Idem.....	625	
5	La Mamota (Polopos).....	De niñas.....	Idem.....	625	
6	Baza (Auxiliaría).....	De párvulos.....	De párvulos.....	625	
Provincia de Jaén.					
7	Rus (Auxiliaría).....	De niños.....	Elemental.....	625	»
8	Bailén (Idem).....	De niñas.....	Idem.....	625	»
Provincia de Málaga.					
9	Portugalejo (Canillas Aceituno).....	De niños.....	Elemental.....	625	»
10	Campillos (Auxiliaría).....	Idem.....	Idem.....	625	»
11	Colmenar (Idem).....	De niñas.....	Idem.....	625	»

Las instancias, documentadas, solicitando tomar parte en este concurso, se dirigirán á este Rectorado, en el preciso término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para ser admitido á este concurso es necesario estar desempeñando ó haber desempeñado Escuelas en propiedad de categoría inmediata inferior á la de la vacante que se solicita. (Artículo 19 del Reglamento).

Los expedientes solicitando plazas en este concurso se compondrán de instancia dirigida al Rectorado, hoja de servicios debidamente certificada y cubierta del expediente.

El cómputo de servicios se sumará conforme dispone el artículo 26 del Reglamento, marcando el artículo 23 los distintos computables, que son los siguientes:

- 1.º Tiempo de servicios en propiedad en el Magisterio;
- 2.º Tiempo de servicios en la categoría inmediata inferior á la de la vacante solicitada;
- 3.º Tiempo de servicios en la Escuela desde la que se solicita;
- 4.º Tiempo de estudios correspondientes al Título de Maestro que tenga el aspirante;
- 5.º Tiempo de estudios en otras carreras, cuando el aspirante pueda aducir algunos;
- 6.º Oposiciones aprobadas á Escuelas de categoría superior á la vacante, computándose seis meses por cada oposición.

Las hojas de servicios se redactarán con claridad, corrándose el día 1.º del actual y certificándose por los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción Pública respectivas, desde dicho día hasta el último de la convocatoria.

La toma de posesión es obligatoria, conforme determina el artículo 32, salvo la excepción que el mismo expresa.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Granada, 5 de Enero de 1911.—Por entermadad, el Vicerrector, Mariano Gaspar. P—50

Recaudación de contribuciones de Cuenca.

D. Benito Peralta, Recaudador de la Hacienda en la ciudad de Cuenca.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución de utilidades, perteneciente al año de 1910, de esta población, he dictado la siguiente:

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que, por duplicado, se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

- Alejandro Calero Trapero, 10 pesetas.
- Andrea Pérez Sarga, 3.
- Concepción Valladolid Poveda, 35.
- Francisco Cano y Lasso, 75.
- Fernando Escobar Campo, 40.
- Julián Montoya Sandoval, 22,50.
- Jesús María de Sierra, 18.
- Manuel Morenos López, 150.
- Rosa Vadillo González, 15,65.
- Angel Moreno Martínez, 17,65.

- Gregorio Ortega Muñoz, 7,18.
- José Martínez Rochina, 7,06.
- Joaquín Moreno Caballero, 25,61.
- Manuel García Lacasa, 30.
- Manuel Utrillo Palacin, 40.
- Rafael Bermúdez Rodríguez, 4,40.
- Santos Fontana Arsueta, 28.
- Valentina Pesucho, 9,12.
- Vicente Torres Hidalgo, 9.
- Victoriano Gage García, 17,50.

En Cuenca á 1.º de Octubre de 1910.—El Recaudador, Benito Peralta. P—93

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Barcelona.

Zona de Tarrasa.—Año de 1910.—Resultas de 1909.—Contribución: Utilidades tarifa segunda.

En los expedientes ejecutivos de apremio que por dicho concepto y ejercicio se instruyen en esta oficina recaudatoria por débitos resultantes á los deudores de los pueblos que á continuación se detallan, se dictaron, con fechas 25 de Marzo, 21 de Junio, 14 de Septiembre y 15 de Diciembre del corriente año, correspondientes á los primero, segundo, tercero y cuarto trimestres de la expresada anualidad, la siguiente:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Relación que se cita:

PUEBLOS	Número de los recibos.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	Cuotas. — Posetas.	PUEBLOS	Número de los recibos.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	Cuotas. — Posetas.
Castellbisbal.....	11.112	Julián Comellas	2,97	Tarrasa	5.852	José Canals Escofet.....	3,72
Idem.....	11.110	Dolores Sagarra.....	2,28	Idem.....	4.426 ^a	El mismo.....	1,48
Olesa de Montserrat.....	2.692	José Ribas Anglés.....	7,43	Idem.....	5.854	Domingo Cos.....	2,97
Idem.....	2.694	Mercedes Sanglás y otro...	16,34	Idem.....	4.410	Joaquín Font Vila	32,43
Rubi.....	1.261	José Aguilera Cañellas....	37,13	Idem.....	4.420	Ignacio Humet Rocabert..	16,15
San Lorenzo Savall	7.254	Juan Pla Pelegrí.....	11,88	Idem.....	4.401	José Masdeu Nadal.....	14,85
Idem.....	15.631	El mismo.....	11,88	Idem.....	2.960	Dolores Oliart y otros....	9,90
Tarrasa.....	1.515	Francisco Astals Vila.....	44,55	Idem.....	5.841	Pablo Piera Bou.....	11,38
Idem.....	5.861	Ana Bognzá Viladorm.....	2,23	Idem.....	1.539	Daniel Ubach y otro.....	6,75
Idem.....	5.860	Ramón Vancells.....	37,13	Idem.....	5.856	José Verdós.....	9,28
Idem.....	4.426	Pedro Busquets.....	2,97	Idem.....	2.939	Joaquín Vancells y hermano.....	16,28
Idem.....	2.959	Carmen Borrás Puig.....	4,95				

Y á fin de que queden dichos deudores convenientemente notificados y requeridos al pago de las expresadas cuotas, y además al de los recargos de apremio de segundo grado y gastos y costas causadas por el procedimiento, en cumplimiento de lo que determina el último apartado

del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos contra deudores á la Hacienda pública de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, y, en su parte bastante, en los Estrados de las Casas Consistoriales de

las respectivas localidades á que afectan los referidos débitos.

Tarrasa, 20 de Diciembre de 1910.—El Recaudador auxiliar, Miguel Sitjes Comas.—V.º B.º, el Tesorero de Hacienda, Fuenmayor. P—36

Recaudación de contribuciones de la provincia de Barcelona.

Zona de Tarrasa.—Año de 1910.—Contribución urbana, Registro fiscal

En los expedientes ejecutivos de apremio que por dichos concepto y ejercicio se instruyen en esta oficina recaudatoria, por débitos resultantes á los deudores de los pueblos que á continuación se deta-

llan, se dictaron con fechas 25 de Marzo, 21 de Junio, 14 de Septiembre y 15 de Diciembre del corriente año, correspondientes á los primero, segundo, tercero y cuarto trimestres de la expresada anualidad, la siguiente:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio, y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes

incluidos en la anterior relación. »Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Relación que se cita:

PUEBLOS	Números del Padrón.	NOMBRES DE LOS DEUDORES	Cuotas. — Pesetas.	PUEBLOS	Números del Padrón.	NOMBRES DE LOS DEUDORES	Cuotas. — Pesetas.
Rubí.....	13	José Aguilera.....	6,21	Tarrasa.....	2076	Andrés Solá Badrinas.....	7,25
Idem.....	16	José Palet Puig.....	4,77	Idem.....	2211	Jaimo Avellaneda.....	2,54
Idem.....	45	Luisa Llugany.....	2,38	Idem.....	2212	El mismo.....	4,84
Idem.....	147	Mauricio Amigó.....	3,97	Idem.....	2347	El mismo.....	2,92
Idem.....	183	Francisco Gros Escayol.....	2,38	Idem.....	2348	El mismo.....	2,91
Idem.....	309	Isidro Grau Tobella.....	3,49	Idem.....	2349	El mismo.....	2,92
Idem.....	751	Luisa Roca Pacharote.....	2,54	Idem.....	2500	Onofre Castells Vergós.....	3,49
Idem.....	753	La misma.....	4,50	Idem.....	2507	El mismo.....	2,91
Idem.....	754	La misma.....	2,38	Idem.....	2683	Antonio Astals.....	2,22
Idem.....	756	La misma.....	3,50	Idem.....	2729	Ramón Jo Prat.....	4,07
Idem.....	928	Pedro Majó Calvet.....	4,77	Idem.....	2818	Francisco Aliar.....	0,85
Idem.....	970	Pedro Aguilera.....	3,50	Idem.....	3039	José María Vila.....	1,59
Idem.....	1004	María Llugany Alemany.....	3,18	Idem.....	3129	Miguel Guardia Puig.....	2,92
Idem.....	1025	José Palet Puig.....	3,50	Idem.....	3249	Daniel Paz.....	0,85
Idem.....	1037	Dionísio Domenech Escofet.....	3,18	Idem.....	3279	Andrés Solá Badrina.....	23,29
Idem.....	1297	Luis Roca Ferrés.....	9,54	Idem.....	3440	José Palet Puig.....	5,82
Tarrasa.....	101	Ramón Bardié.....	0,62	Idem.....	3605	Juan Vall.....	3,82
Idem.....	154	Mariano Ballbé.....	1,05	Idem.....	3625	Isidro Torres.....	4,77
Idem.....	193	Andrés Solá.....	2,33	Idem.....	3645	Eulalia Casablanca.....	15,28
Idem.....	306	José Serracanta.....	0,85	Idem.....	3872	Isidro Roca.....	4,66
Idem.....	413	Francisco Juliá.....	0,84	Idem.....	3875	Eulalia Casablanca.....	16,92
Idem.....	569	José Palet Puig.....	8,73	Idem.....	3879	Jaimo Avellaneda.....	6,55
Idem.....	632	José Felip.....	6,36	Idem.....	3888	Pablo Rodó.....	2,38
Idem.....	856	Joaquín Vancells Vieta.....	69,87	Idem.....	3889	El mismo.....	2,38
Idem.....	953	Antonio Gusi.....	0,35	Idem.....	3890	El mismo.....	2,38
Idem.....	1194	Felipe Guix Busquets.....	2,91	Idem.....	3891	El mismo.....	2,38
Idem.....	1207	Andrés Solá.....	2,65	Idem.....	3892	El mismo.....	2,38
Idem.....	1223	Rosa Oliver.....	11,94	Idem.....	3893	El mismo.....	2,38
Idem.....	1347	José Busquets.....	1,74	Idem.....	3894	El mismo.....	2,38
Idem.....	1514	José Serracanta Alavedra.....	3,18	Idem.....	3895	El mismo.....	2,38
Idem.....	1521	José Palet Puig.....	3,49	Idem.....	3978	Estanislao Jo.....	3,17
Idem.....	1581	José Domingo Casanellas.....	58,24	Idem.....	4011	Francisco Tobella.....	64,70
Idem.....	1673	María Grau Martí.....	2,92	Idem.....	4022	Juan Cardona.....	5,93
Idem.....	1756	José Palet Puig.....	2,92				

Y á fin de que queden dichos deudores convenientemente notificados y requeridos al pago de las expresadas cuotas, y además al de los recargos de apremio de segundo grado y gastos y costas causadas por el procedimiento, en cumplimiento de lo que determina el último apartado del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos contra deudores á la Hacienda pública, de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto en el Boletín Oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, y en su parte bastante, en los Estrados de las Casas Consistoriales de las respectivas localidades á que afectan los referidos débitos.

Tarrasa, 20 de Diciembre de 1910.—El Recaudador auxiliar, Miguel Sitjes Comas.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, Fuenmayor. P—36

Agencia ejecutiva Santa Coloma de Farnés.

B. Conrado Bas Corbella, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de Santa Coloma de Farnés,

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución rústica, correspondientes al cuarto trimestre de 1910, se encuentra comprendida D.ª Rosa Aufrón Roca, por su cuota de dos pesetas un céntimo, sin que conste en esta localidad persona que la represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo, que, con fecha 30 de Diciembre último, dicté la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluido en la anterior relación. »Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Pro-

piedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

También se hace público, para conocimiento del deudor, que la Oficina recaudatoria está situada en Santa Coloma de Farnés, calle de Campjoli, número 41.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir al propio deudor, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos, que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como, y también, que en el Boletín Oficial de la provincia se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escritura, los edictos, que serán fijados en las tablillas de las Casas Consistoriales.

Dado en Massanet de la Selva, á 4 de Enero de 1911.—El Agente, Conrado Bas.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALENCIA

En cumplimiento del Real decreto de 15 de Abril de 1910, se anuncian á Concurso de Ascenso, Traslado y Entrada, las siguientes Escuelas, dotadas con sueldo inferior á 325 pesetas.

PUEBLO	PROVINCIA	CLASE	DOTACIÓN Pesetas.	OBSERVACIONES
--------	-----------	-------	----------------------	---------------

Concurso de ASCENSO.

Formentera.....	Alicante.....	Niños.....	625	
Callosa de Sogura (Auxiliaria).....	Idem.....	Párvulos...	625	
Chiva de Morella.....	Castellón.....	Niños.....	625	
Chóvar.....	Idem.....	Idem.....	625	
Purias (Lorca).....	Murcia.....	Idem.....	625	
Mogente (Auxiliaria).....	Valencia.....	Idem.....	625	
Casas de Utiel.....	Idem.....	Idem.....	625	
Benaguacil (Auxiliaria).....	Idem.....	Idem.....	625	
Turís (Auxiliaria).....	Idem.....	Idem.....	625	
Daimuz.....	Idem.....	Niñas.....	625	
Cheste (Auxiliaria).....	Idem.....	Idem.....	625	

Concurso de TRASLADO á Escuelas de 625 pesetas.

Hellín (Auxiliaria).....	Albacete.....	Párvulos..	625	
Molins (Orihuela).....	Alicante.....	Niños.....	625	
Benferri.....	Idem.....	Niñas.....	625	
Costur.....	Castellón.....	Niños.....	625	
Matet.....	Idem.....	Idem.....	625	
Torás.....	Idem.....	Idem.....	625	
Cabezo (Cieza).....	Murcia.....	Idem.....	625	
Berro (Alhama).....	Idem.....	Idem.....	625	
Buñol (Auxiliaria).....	Valencia.....	Idem.....	625	
Macastre.....	Idem.....	Idem.....	625	
Rebollar y Villar (Requena).....	Idem.....	Idem.....	625	
Cuevas de Utiel.....	Idem.....	Idem.....	625	
Torreteig.....	Idem.....	Mixta.....	625	Para proveerse en Maestra.

Concurso de TRASLADO á Escuelas de 500 pesetas.

Casas de Valiente.....	Albacete.....	Niños.....	500	
Tiriz (Lezuza).....	Idem.....	Mixta.....	500	Para proveerse en Maestro.
Almudaina.....	Alicante.....	Niñas.....	500	
Guadalest.....	Idem.....	Mixta.....	500	Para proveerse en Maestra.
Ahín.....	Castellón.....	Niños.....	500	
Barracas.....	Idem.....	Niñas.....	550	
Argelita.....	Idem.....	Mixta.....	500	Para proveerse en Maestra.
La Llosa.....	Idem.....	Niñas.....	500	
Ayiletes (Murcia).....	Murcia.....	Niños.....	500	
Santa Rosalia (Pacheco).....	Idem.....	Idem.....	500	
Vallada (Auxiliaria).....	Valencia.....	Niños.....	550	
Fontanares (Onteniente).....	Idem.....	Mixta.....	500	Para proveerse en Maestro.
Aldea de Venta del Moro.....	Idem.....	Niñas.....	550	
Ayelo de Rugat.....	Idem.....	Mixta.....	500	Para proveerse en Maestra.
Losilla de Aras (Aras de Alpuente).....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.

Concurso de ENTRADA.

El Jardín (Alcaraz).....	Albacete.....	Mixta.....	500	Para proveerse en Maestra.
Arroyo-Parrizón (Villaverde).....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.
Benifato.....	Alicante.....	Idem.....	500	Idem.
Fredes.....	Castellón.....	Idem.....	500	Idem.
Mascarell (Nules).....	Idem.....	Niñas.....	500	
Gannela (Mazarrón).....	Murcia.....	Niños.....	500	
Los Martínez (Murcia).....	Idem.....	Niñas.....	500	
Alfahuir.....	Valencia.....	Niños.....	500	
Pinet.....	Idem.....	Idem.....	500	
Idem.....	Idem.....	Niñas.....	500	
Vallada (Auxiliaria).....	Idem.....	Idem.....	550	

El plazo para solicitar las anteriores Escuelas es el de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, y los expedientes serán dirigidos á este Rectorado.

Para ser admitido al concurso de Entrada es menester ser español, haber cumplido veintiún años de edad, poseer título de Maestro ó Maestra Elemental ó certificado de haber satisfecho los derechos correspondientes al mismo, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y no haber desempeñado Escuela pública en propiedad.

Podrán tomar parte en el concurso de Traslado los Maestros y Auxiliares que desempeñen ó hayan desempeñado plaza de sueldo igual ó mayor que el de la vacante solicitada, siempre que sea del mismo grado, y los que se hallen comprendidos en el artículo 17 del Real decreto de 15 de Abril de 1910.

Para ser admitido al concurso de Ascenso es preciso desempeñar ó haber desempeñado Escuelas en propiedad de categoría inmediata inferior á la de la vacante que se solicita, y sean además del mismo grado.

Los expedientes solicitando Escuelas ó Auxiliares por concurso de Traslado ó Ascenso, se compondrán de instancia, hoja de servicios y cubrierta. En ésta se hará constar el concurso á que se refiere el expediente, sueldo de las plazas solicitadas, nombre del aspirante, suma de tiempos en la forma establecida en los artículos 22, 23 y 24 del citado Real decreto y relación de las vacantes, enumeradas por el orden de preferencia en que el interesado las desea.

Los expedientes solicitando plazas en concurso de Entrada constarán de los mismos documentos. Cuando no tenga el aspirante servicios de ninguna clase en Escuelas públicas, la hoja de servicios será sustituida por un certificado de capacidad, estudios y méritos, expresivo de los requisitos que establece el artículo 23 del referido Real decreto y expedido por los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción Pública.

Los aspirantes tendrán el mayor cuidado en la redacción de las hojas de servicios, y al final de las mismas y antes de la certificación de las Autoridades competentes, harán un resumen de conceptos por el orden que indican los artículos 22, 23 y 24 ya citados, y además consignarán claramente la suma de tiempos que dispone el artículo 26.

Las hojas de servicios se cerrarán el día 1.º de Enero actual, y han de estar certificadas dentro del plazo comprendido entre dicho día 1.º y el último de la convocatoria.

Valencia, 5 de Enero de 1911.—El Rector, José María Maell. P—76

Agencia ejecutiva de la zona de San Clemente.

En el expediente que me hallo instruyendo contra D.ª María López Barchin, por débitos de Contribución territorial y por los ejercicios que ya conoce por notificaciones anteriores, he dictado, con esta fecha, la siguiente:

«Providencia.—Requírase á la deudora en este expediente ó sus causahabientes, para que en término de tres días presente en esta Agencia los títulos de propiedad que tenga sobre las fincas embargadas, apercibiéndole que, si no los presenta ó no resultan inscritas en el Registro de la Propiedad, se suplirán á su

costa por los medios que establece el título 14 de la ley Hipotecaria.»

Y siendo la deudora de domicilio ignorado, se le notifica por medio de la presente, que por triplicado se remite á la Tesorería de Hacienda, para que sea insertada en el *Boletín Oficial* de la provincia y la GACETA DE MADRID, según dispone el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de apremios.

San Clemente á 1.º de Enero de 1911.—El Agente, Alfonso Gosálbez. P—102

En el expediente individual que me hallo instruyendo contra D. Felipe López, viudo, por débitos de Contribución territorial, de los ejercicios que ya conoce por notificaciones anteriores, he procedido en el día de hoy al embargo de la siguiente finca:

«Una tierra enclavada en este término municipal y paraje denominado Camino de Munera, de haber siete fanegas y siete celemines, y linda: por Saliente, Camino de Muncra; Mediodía, Isidoro Sáiz; Poniente, D. Juan Benítez, y Norte, señora Condesa de Buenavista.

Y siendo el deudor de domicilio ignorado, se le notifica por medio de la presente, que por triplicado se remite á la Tesorería de Hacienda, para que sea insertada en el *Boletín Oficial* de la provincia y la GACETA DE MADRID, conforme á lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción.

San Clemente á 5 de Enero de 1911.—El Agente, Alfonso Gosálbez. P—103

Agencia ejecutiva de Reus.

Arbitrio sobre canalones.—Año de 1909.

D. Francisco Cubells Vallés, Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Reus.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo contra D. Francisco Domingo Vallespinós, hoy sus herederos, de ignorado paradero, se ha dictado, en fecha de hoy, la siguiente:

«Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor D. Francisco Domingo Vallespinós, hoy sus herederos, contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de las fincas que se le tienen embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 142 de la precitada Instrucción, extendiendo por duplicado el presente edicto, para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Reus, 10 de Enero de 1911.—El Agente, Francisco Cubells. P—101

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Rota (Cádiz).

Comprendidos en el alistamiento que forma este Ayuntamiento para el actual Reemplazo del Ejército, los mozos que se relaciona á continuación, ó ignorándose el paradero de ellos y sus familias, se les concede plazo hasta el 11 del próximo Febrero en que han de cerrarse definitivamente los alistamientos rectificados, para que puedan solicitar sus inscripciones, tanto por ellos, como por sus padres, pa-

rientes, amos ó tutores, en los puntos de sus vecindades, en evitación de las responsabilidades consiguientes.

Encarezco á los señores Alcaldes de comunicar, dentro del plazo señalado, si algunos de los mozos expresados están incluidos en sus alistamientos, para proceder como corresponda.

Mozos que se citan.

Manuel Laynes Sánchez, hijo de Francisco y Ana, nació el 16 de Enero de 1890.
José Lucero Ramírez, de Juan y María, el 25 de Enero de 1890.

Manuel Rodríguez Ruiz, de José y María, el 6 de Febrero de 1890.

José Benítez Quiroz, de José y Sebastiana, el 8 de Febrero de 1890.

José María Pacheco Gatón, de José y María, el 15 de Febrero de 1890.

José R. Bernal Fatino, de José R. y Ascensión, el 22 de Febrero de 1890.

José L. Arjona y Manrique de Lara, de José y María, el 25 de Febrero de 1890.

José María Morilla Lobo, de Pedro y Josefa, el 1.º de Marzo de 1890.

Ramón Sánchez Rodríguez, de José y María Gloria, el 24 de Marzo de 1890.

Francisco Medina Granados, de Manuel y María, el 5 de Abril de 1890.

Antonio González Arjona, de José y Francisca, el 24 de Abril de 1890.

Juan Tobarra Yagüe, de José y Manuela, el 25 de Abril de 1890.

Juan Rodríguez Valdivia, de Lutgardo y María, el 1.º de Mayo de 1890.

Félix Manrique Lara Letrán, de Cayetano y Manuela, el 4 de Junio de 1890.

Antonio Gil Ferrera, de Francisco y Encarnación, el 4 de Junio de 1890.

Antonio Salas Caballero, de Antonio y Antonia, el 14 de Junio de 1890.

Miguel García Quiroz Pazos, de José y Rosario, el 15 de Junio de 1890.

Antonio Neva Bejarano, de Juan y Regla, el 15 de Junio de 1890.

José González Chaves, de Joaquín y Beatriz, el 18 de Junio de 1890.

Ramón Curtido Martín Niño, de Ramón y Gertrudis, el 29 de Junio de 1890.

Isidoro Pérez Pacheco, de Manuel y Juana, el 30 de Junio de 1890.

José María Rodríguez Bernal, de José y María Jesús, el 17 de Julio de 1890.

Ramón Pedraza Ramírez, de Manuel y María, el 21 de Agosto de 1890.

José Pedraza Ramírez, de Manuel y María, el 21 de Agosto de 1890.

Gervasio Martín Bejarano Peña, de Antonio y Dolores, el 2 de Septiembre de 1890.

Manuel Sánchez Moreno, de Manuel y Josefa, el 7 de Septiembre de 1890.

Miguel Moreno Bejarano, de Miguel y Josefa, el 27 de Septiembre de 1890.

José María Gutiérrez Bolaños, de José y Francisca, el 3 de Octubre de 1890.

Ildefonso Laynes Quiroz, de José y Dolores, el 15 de Noviembre de 1890.

José Nova García, de Manuel y Concepción, el 17 de Noviembre de 1890.

Rota, 12 de Enero de 1911.—El Alcalde, M. Ruiz-Mateos.—El Secretario, José Guillelm Iquierdo. M—106

Alcaldía Constitucional de Valdepeñas.

D. Vicente Camacho y Molinero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el caso 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, el Ayuntamiento que presido, en sesión extraordinaria del

día 10 del corriente mes, acordó incluir en el alistamiento de esta ciudad, para el próximo Reemplazo, á los mozos que expresa la relación que á continuación se inserta, cuyo paradero se ignora; y con el fin de que puedan comparecer ante este Ayuntamiento, el día 29 del actual, al acto de la rectificación, para prestar su conformidad ó reclamar contra la inclusión y demás apelaciones que han de tener lugar para el sorteo, clasificación y declaración de soldados, se les cita por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que se presenten ante el Ayuntamiento de esta ciudad, al objeto expresado; bajo apercibimiento que de no comparecer, sufrirán los perjuicios que previene la Ley.

Mozos que se citan.

- Vicente Rito Fernández Pérez, hijo de Juan y María Josefa, nacido el 22 de Mayo de 1890.
- Cristóbal López y Lorca, de Quintín y Encarnación, el 13 de Julio de 1890.
- Tomás Ruiz y Sánchez, de Tomás y Antonia, el 8 de Noviembre de 1890.
- Florencia Rodríguez y Moreno, de Antonio y Dorotea, el 8 de Marzo de 1890.
- Valdepeñas, 13 de Enero de 1911.—El Alcalde, Vicente Camacho y Molinero. M—100

Alcaldía Constitucional de Villarcayo.

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de esta villa, para el Reemplazo del año actual, con arreglo al caso 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Quintas, los mozos Manuel Pérez Fernández, hijo de Bernardo y Agapita, nacido en 1.º de Enero de 1890; Anádeco Sarmiento Cañedo, hijo de Pedro y María, nacido 3 de Abril de 1890, y Federico Carbones Herrera, hijo de Antonio y Juliana, nacido en 18 de Julio de 1890, se les cita por este edicto, para que concurran á las once de la mañana del día 29 de los corrientes, al acto de la rectificación del alistamiento; advirtiéndoles que de no verificarlo, les parará perjuicio.

Villarcayo, á 9 de Enero de 1911.—El Alcalde, Joaquín H. Villarán. M—77

ANUNCIOS OFICIALES

Banco Hispano Colonial.

Resumen del Balance en 31 de Diciembre de 1910.

ACTIVO	Pesetas.
Caja y Bancos.....	1.765.927,69
Cartera.....	19.206.939,78
Banqueros y Corresponsales.....	34.925,72
Cuentas deudoras.....	21.805.133,80
Gastos amortizables.....	183.406,75
Depósitos en custodia.....	41.434.791,25
	84.430.524,99

PASIVO

Capital.....	15.342.400,00
Cuentas acreedoras.....	26.054.468,09
Efectos por pagar.....	299,35
Beneficios del 34.º ejercicio social.....	1.598.566,30
Acreedores por depósitos en custodia.....	41.434.791,25
	84.430.524,99

Barcelona, 31 de Diciembre de 1910.—El Contador, Orenco de Azcárate.—Visto bueno.—El Vicegerente, Pedro I. de Sotolongo. X—81

Banco de España. Barcelona.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito intransmisible, número 6.953, de 15.000 pesetas efectivas, constituido en 21 de Septiembre de 1906 á favor de D.ª Antonia Pagés de Aymá, se anuncia por primera vez en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio, ó de lo contrario se expedirá duplicado de dicho resguardo, quedando el Banco libre de toda responsabilidad, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 6.º y 58 del Reglamento é Instrucciones, respectivamente.

Barcelona, 12 de Enero de 1911.—El Secretario, J. del Rey. X—86

Unión Alcohólica Española.

En el sorteo verificado en el día de hoy para la amortización de Obligaciones de esta Sociedad, han resultado amortizadas las siguientes:

Números 281 á 290, 321 á 330, 731 á 740, 1.321 á 1.330, 1.371 á 1.380, 1.431 á 1.440, 1.581 á 1.690, 2.061 á 2.070, 2.421 á 2.430, 2.531 á 2.540, 4.431 á 4.440, 4.491 á 4.500, 4.641 á 4.650.

Los portadores de estas Obligaciones podrán hacer efectivo su importe á razón de 500 pesetas, en el domicilio social, calle del Prado, 20, desde 1.º de Abril próximo, con deducción de los impuestos establecidos.

Madrid, 14 de Enero de 1911.—El Secretario del Consejo, Vicente Cantos Figueroa. X—85

Electra del Lima.

SOLEDAD ANÓNIMA

El Consejo de Administración, ateniéndose á lo prevenido en el artículo 12 de los Estatutos, ha acordado, en sesión celebrada el día 7 del corriente, pedir á los Accionistas un segundo dividendo pasivo del 10 por 100 del capital suscrito, que podrán hacer efectivo desde el día 28 del corriente al 15 de Febrero próximo, en las Oficinas de la sociedad, Fernánflor, 2, segundo, presentando los respectivos resguardos provisionales á fin de estampar en los mismos el cajetín para justificar el pago del citado dividendo.

Madrid, 11 de Enero de 1911.—El Secretario del Consejo de Administración, Faustino Prieto. X—83